

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA Secretario de Gobierno **29 DE ENERO DE 2020**









No.- 2743

PERIODICO OFICIAL





ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/V/01/2020

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS Y ÁREAS OPERATIVAS.

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, Fiscal General del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 54 Ter de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 1; 3 fracciones X, XI, LI y LVI; 10, 20, 21, 27, 28; Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley General de Archivos; 7, 9; 10, párrafo segundo; 11 fracciones XVII, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 6, 7, 12 numeral 1; 17 incisos a) fracción V, XVIII e inciso b) fracción XLV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 7 de febrero de 2014, se adicionó la fracción XXIX-T. al artículo 73, con la que el Congreso de la Unión se otorgó la facultad exclusiva de expedir una ley general para establecer la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determinar las bases de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos; el régimen Transitorio de dicha reforma no mandató una temporalidad expresa para la expedición de dicho ordenamiento de carácter general.

SEGUNDO.- Que no es casualidad que dicha reforma archivística, resultase parte integral de la reforma principal "en materia de transparencia", como así se denominó dicho Decreto de reformas constitucional, ya que fundamentalmente se aspiraba a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en nuestro país a través de la transparencia y el acceso a la información pública, la protección de datos personales en posesión de las autoridades garantizando así el derecho a la información previsto en el artículo 6º de la Carta Fundamental, lo anterior para lograr los mismos estándares de transparencia y acceso a la información en las entidades públicas de los tres órdenes de gobierno del país; lo que únicamente podría ocurrir, garantizando que toda entidad pública de la nación en su calidad de sujetos obligados, organice y preserve los documentos que generen en archivos administrativos actualizados como elementos de una democracia más abierta y digital que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, como así se ordenó en la citada reforma constitucional del 7 de febrero de 2014, en la fracción V del Apartado A, del artículo 6.

TERCERO.- Que en atención a lo expresamente ordenado en la fracción XXIX-T. del artículo 73, y en cumplimiento al objetivo constitucional descrito en el párrafo primero de éste apartado, el Congreso de la Unión publicó el 15 de junio de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Archivos, en cuyo artículo Primero del régimen Transitorio se estableció una temporalidad de 365 días para la entrada en vigor de la ley, lo que ocurrió el 15 de junio de 2019, derogando toda disposición en contrario; el artículo Décimo Primero del mismo régimen, señala que los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley, esto es, al 15 de diciembre de 2019.

CUARTO.- Que la Ley General de Archivos señala en sus artículos, 6 que el Estado mexicano debe garantizar la organización, conservación y preservación y de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación; y 1, que dicha ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional que tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de los sujetos obligados, concepto con el que designa la ley a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

QUINTO.- Que en aras de contribuir a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional, encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito federal, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía, el artículo 2, prevé que son objetivos de dicha Ley General entre otros.

- Establecer las bases, métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;
- Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos; y la difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México;
- Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos.

SEXTO.- Que resulta importante señalar que los artículos 7, 8 y 9 de la Ley General de Archivos disponen que los sujetos obligados deben conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y que dicha información será considerados documental pública la cual tendrá un doble carácter: "...(..) son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales; y son Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y de las demás disposiciones locales aplicables."

SÉPTIMO.- Que en los artículos 20 y 21 de la Ley en cita, se ordena la implementación en cada sujeto obligado de un Sistema institucional, con la finalidad de regular, entre otras características, sus funciones para la actividad archivística, y que orgánicamente deberá integrarse por cuatro áreas operativas (De correspondencia, Archivo de trámite, Archivo de concentración y Archivo histórico), mismas que estarán bajo la coordinación de un Área coordinadora de Archivos, la cual estará encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental.

Bajo ese diseño, el Sistema Institucional desarrollará los registros y procesos en cada sujeto obligado para sustentar la actividad archivística y procesos de gestión gubernamental, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO.- Que derivado de lo anterior y atendiendo a la naturaleza de ésta entidad pública, que en términos del artículo 54 Ter de la Constitución local y 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, resulta ser sujeto obligado de la Ley General de Archivos, por lo que deberán adoptarse la normatividad y políticas públicas en materia de archivos en aras de contribuir a la efectiva rendición de cuentas e impulsar el denominado gobierno abierto y digital, al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, a la transparencia y al acceso a la información pública y en general, a la promoción y protección de los derechos humanos que prevé la Constitución general y los tratados internacionales.

En ese sentido se plantea la necesidad de implementar en la Fiscalía General del Estado de Tabasco, el Sistema Institucional de Archivos que prevé la Ley General de Archivos, y las Unidades administrativas que allí se señalan a efecto de lograr el eficaz manejo archivístico y se cumplan con los requisitos y estándares nacionales que se prevé dicha Ley.

NOVENO.- Que, en virtud de lo expuesto, 54 Ter de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 1; 2, 4 fracciones X, XI, LI y LVI; 6, 7, 10,11, 20, 21, 27, 28; Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley General de Archivos; 7, 9; 10, párrafo segundo; 11 fracciones XVII, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 6, 7, 12 numeral 1; 17 incisos a) fracción V, XVIII e inciso b) fracción XLV del Reglamento interior de la Fiscalía General del Estado; se precisa emitir el presente Acuerdo General para establecer la implementación del Sistema Institucional de Archivos de la Fiscalía

General del Estado de Tabasco, y la creación, organización y funcionamiento de la Unidad Coordinadora de Archivos, y las áreas operativas correspondientes por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL

AG/FGE/RAGEC/V/01/2020

PRIMERO. Se establece la implementación del SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental, el que para su organización y funcionamiento se entenderá e integrará de conformidad a lo previsto por los artículos 20 y 21 de la Ley General de Archivos, con el objeto de cumplir con la responsabilidad de manejar, organizar y conservar todos los documentos de archivo en posesión de ésta institución que formarán parte del Sistema, y según lo dispuesto por la ley en cita y en base a las determinaciones y lineamientos que emitan los Consejos Nacional o Local, según corresponda y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Se crea la unidad administrativa denominada UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS, como la instancia encargada de regular la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos, y de promover y vigilar el cumplimento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del Sistema citado; dicha área estará adscrita a la Dirección General Administrativa.

El Sistema Institucional de Archivos estará a cargo del Fiscal General, por conducto de la UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS de la Fiscalía General del Estado, la cual en esa calidad deberá dar cumplimiento a las disposiciones que en la materia competan a éste Sujeto obligado de la Ley General de Archivos y en sus términos.

TERCERO. El SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS deberá integrarse además, por las áreas operativas siguientes:

- a) unidad de correspondencia;
- b) Archivo de trámite, por área o unidad;
- c) Archivo de concentración, y
- d) Archivo histórico, el cual quedará sujeto a la capacidad presupuestal de la Fiscalía General.

Las cuatro áreas operativas estarán bajo la coordinación de la UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS.

Los responsables de dichas áreas deberán cubrir los perfiles y requisitos que prevé la Ley General de Archivos, y tendrán las atribuciones y funciones allí previstas; su designación se efectuará de conformidad al contenido de la parte infine del artículo 21, de dicha ley.

CUARTO. La organización y funcionamiento de la UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, se sujetará a las

disposiciones del presente Acuerdo General, de la Ley General de Archivos, de su Reglamento; de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, y el Reglamento Interior de la Fiscalía, estas dos últimas en lo que no se opongan al presente Acuerdo; y demás disposiciones constitucionales que resulten aplicables.

La UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS, tendrá, además, las atribuciones contenidas en los artículos 4 fracción X, 10, 11, 20, 23, 27, 28 y demás aplicables, en la forma y términos que disponen las leyes.

QUINTO. El Titular de la UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, tendrá el cargo de nivel Director y será responsable además, del SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS, en términos del presente Acuerdo, la Ley General de Archivos y además tendrá las atribuciones previstas para las Direcciones establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía; será nombrado y removido libremente por el Fiscal General del Estado, acorde al dispositivo 94 del Reglamento Interior de la Fiscalía General.

Así mismo, contará con la estructura y organización que se requiera acorde a la disponibilidad presupuestal.

SEXTO. El Titular de la UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS deberá vigilar el cumplimiento de la operación del Sistema Institucional de Archivos, y a consecuencia de la integración, desarrollo y promoción de las funciones de las áreas operativas en la gestión documental y administración de archivos según lo dispuesto por la Ley General de Archivos.

SÉPTIMO. Todas las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, tendrán la obligación de colaborar y aplicar en lo conducente las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de desplegar las acciones necesarias para fomentar la cultura archivística y de promover e impulsar con las áreas operativas, en coordinación con la UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS, la operación eficiente del SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS.

OCTAVO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo General y en la Ley General de Archivos, por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, los hará acreedores a los procedimientos sancionadores que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente al de su suscripción.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo General.

TERCERO. En términos del artículo Décimo Primero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Archivos, se deberán efectuar las adecuaciones presupuestales y estructurales y proporcionar los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para la debida operación del SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS.

CUARTO. La o las unidades administrativas de la Fiscalía que tuvieren a su cargo la administración y manejo del Archivo General de ésta institución, deberán gestionar la entrega del acervo archivístico, resguardos y controles a la UNIDAD COORDINADORA DE ARCHIVOS, para el cumplimiento de sus funciones.

Para lo anterior, las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado contarán con un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

QUINTO. Se instruye la publicación del presente Acuerdo General, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

SEXTO. Anótese el presente Acuerdo AG/FGE/RAGEC/V/01/2020 a foja 1 anverso y reverso del Libro V de Registro Consecutivo de Acuerdos Generales y Específicos, y de Convenios del año 2020, que obra en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y agréguese un tanto en original de la publicación del mismo.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, al día uno del mes de enero del año (2020) dos mil veinte.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |0000100000403698529|

Firma Electrónica: jRRX1plbf7iUhPup9lcwujxocpWf1ITXHPtJ6lllrtVwHpdFCYQ4IJYhdJFGtTQcdFc2DMco2SJ82B AOmEbDoq0uHely4Otp+cswaDMBY8/gYppRxp8LkcLkDDLpcA0nBjiPKts56ZqRBF1ftddomgirScukwX4GnwGeSa3 QMym8sK2qTplP1uZeXjk+YI8C5csDUABpEim+kLLm1synttWgCdUV3ZTXllelBGLaeisMdLs3WSV8rToBhG19O/jkWBwGdvPysKUnHrX5JXU//RZ/Gj1J6qNGicKmqzhgB+K5cdOfHdx5Tt/XjfM6DZjM1PRw+/R7I7xTytPNp+YuqA==